

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO UAF-SRH-002/2024, EN ADELANTE “CONTRATO”, PARA LA PRESTACION DEL “SERVICIO DE EMISIÓN Y TIMBRADO DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES [RECIBOS DE NÓMINA] DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS EN OFICINAS CENTRALES Y LAS UNIDADES DE OPERACIÓN EN BAJA CALIFORNIA, CIUDAD DE MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO, MICHOACÁN DE OCAMPO, NUEVO LEÓN Y QUERÉTARO” CON CARÁCTER NACIONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO “EL INEA” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. MARÍA ISABEL MONTOYA OBREGÓN, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR LA C. CARMINA OLIVARES RODRIGUEZ, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE REMUNERACIONES QUIEN FUNGE COMO LA PERSONA ADMINISTRADORA DEL “CONTRATO” Y POR LA OTRA, CENTRO DE VALIDACIÓN DIGITAL CDVSA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO “EL PROVEEDOR” REPRESENTADO POR LA C. LAURA IVETE PÉREZ SERAFIN, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES REFERIRÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 21 de febrero de 2024, “LAS PARTES” celebraron el contrato cerrado plurianual UAF-SRH-002/2024, cuyo objeto consiste en la prestación del “SERVICIO DE EMISIÓN Y TIMBRADO DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES [RECIBOS DE NÓMINA] DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS EN OFICINAS CENTRALES Y LAS UNIDADES DE OPERACIÓN EN BAJA CALIFORNIA, CIUDAD DE MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO, MICHOACÁN DE OCAMPO, NUEVO LEÓN Y QUERÉTARO” CON CARÁCTER NACIONAL”, con vigencia del 21 de febrero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2024, y una vigencia del servicio del 28 de febrero al 31 de diciembre de 2024 conforme a lo establecido en el Anexo Único (el cual se conforma por la propuesta técnica y económica) que forma parte integrante del “CONTRATO”.

II. Con fecha 8 de mayo de 2024, se celebró el Primer Convenio Modificadorio, a efecto de modificar la cláusula segunda del “CONTRATO”, con la finalidad de que sean consistentes las cantidades señaladas con número y las referidas con letra.

III. En la Cláusula Séptima del “CONTRATO”, “LAS PARTES” acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, siempre y cuando las modificaciones, no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de lo establecido originalmente.

III. Que “EL INEA” requiere dar continuidad a la contratación de la prestación del “SERVICIO DE EMISIÓN Y TIMBRADO DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES [RECIBOS DE NÓMINA] DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS EN OFICINAS CENTRALES Y LAS UNIDADES DE OPERACIÓN EN BAJA CALIFORNIA, CIUDAD DE MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO, MICHOACÁN DE OCAMPO, NUEVO LEÓN Y QUERÉTARO” CON CARÁCTER NACIONAL” una vez concluido el ejercicio fiscal, por ser indispensables para no interrumpir su operación regular.

IV. A efecto de modificar la vigencia del “CONTRATO”, así como incrementar el monto total del “CONTRATO” de la prestación del “SERVICIO DE EMISIÓN Y TIMBRADO DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES (RECIBOS DE NÓMINA) DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS EN OFICINAS CENTRALES Y LAS UNIDADES DE OPERACIÓN EN BAJA CALIFORNIA, CIUDAD DE MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO, MICHOACÁN DE OCAMPO, NUEVO LEÓN Y QUERÉTARO” CON CARÁCTER NACIONAL”, “EL INEA” a través del área requirente, con oficio número UAF/1167/2024 de fecha 9 de diciembre de 2024, solicitó a “EL PROVEEDOR” su cotización para la ampliación de monto y vigencia del “CONTRATO”, por el periodo del 1 de enero al 28 de febrero de 2025, manteniéndose el precio y forma de pago originalmente pactados, sin que el incremento propuesto rebase el porcentaje establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público [LAASSP], conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	MONTOS	VIGENCIA
Contrato abierto UAF-UAF-SRH-002/2024	\$179,719.96 Interconexión \$129,920.00 (IVA incluido), Timbrado monto mínimo de timbres 24,532 timbres con valor de \$19,919.98 (IVA incluido) y Monto Máximo 61,330 timbres con valor de \$49,799.96 (IVA incluido)	Del 28 de febrero al 31 de diciembre de 2024
Ampliación	\$35,943.99 Interconexión \$25,984.00 (IVA incluido), Timbrado monto mínimo 4096 timbres \$3,983.67 (IVA incluido) y Monto Máximo 12,266 timbres \$9,959.99 (IVA incluido)	1º de enero al 28 de febrero de 2025
Monto total del contrato abierto más el Convenio Modificatorio	\$215,663.95 Interconexión \$155,904.00 (IVA incluido), Timbrado monto mínimo 29438 timbres \$23,903.65 (IVA incluido), y Monto Máximo 73,596 timbres \$59,759.99 (IVA incluido)	28 de febrero de 2024 al 28 de febrero de 2025

V. En respuesta al oficio del numeral que antecede, “EL PROVEEDOR”, mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2024, aceptó la petición de “EL INEA” manifestando su conformidad para dar continuidad a los servicios relacionados con el “CONTRATO”, a fin de ampliar su monto y vigencia.

VI. Para la formalización del presente convenio modificatorio se cuenta con la justificación de fecha 11 de diciembre de 2024, por parte de la Jefa de Departamento de Remuneraciones del área requirente para la modificación del “CONTRATO” abierto y realizar la ampliación de monto y vigencia, bajo las mismas condiciones técnicas y económicas.

VII. Mediante oficio UAF/SRH/1173/2024 de fecha 11 de diciembre de 2024, la Jefa de Departamento de Remuneraciones del área requirente, solicita realizar los trámites respectivos para llevar a cabo el convenio modificatorio al “CONTRATO”, dicha modificación corresponde a la ampliación en monto y vigencia, lo anterior con fundamento en los artículos 25 y 52 de la LAASSP y 92 de su Reglamento, así como en la Cláusula Séptima del citado instrumento jurídico.

DECLARACIONES

I. "EL INEA" declara que:

I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública y Subsecretaría de Educación Básica con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya existencia, competencia y atribuciones se señalan en el Decreto Presidencial el 28 de agosto de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación [DOF] el 31 de ese mismo mes y año, reformado por diverso de fecha 17 de agosto de 2012, publicado en el DOF el 23 de agosto de 2012.

I.2 Conforme a lo dispuesto por a la escritura pública número 79,644 de fecha 20 de febrero de 2024, pasada ante la fe de la Lic. Liliana Gutiérrez Robles, titular de la notaría pública número 44 de la Ciudad de México, la C. María Isabel Montoya Obregón con R.F.C. MOOI570119MR9, Apoderada legal y Titular de Unidad de Administración y Finanzas de "EL INEA", es la persona servidora pública que cuenta con facultades legales para celebrar el presente Convenio, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

I.3 De conformidad con el Manual General de Organización del INEA 2020, comparece a la firma de este Convenio el Administrador del "CONTRATO", la C. **Carmina Olivares Rodríguez**, con R.F.C. **OIRC751202FK4** en su carácter de **Jefa de Departamento de Remuneraciones**, persona facultada para administrar, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente Convenio y "CONTRATO", quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente.

I.4 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes INE810901CP4.

I.5 Tiene establecido su domicilio en la calle Francisco Márquez número 160, colonia Condesa, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06140, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

II.1 Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en el "CONTRATO" no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través de la C. **Laura Ivete Pérez Serafín**, en su carácter de Apoderada Legal de **CENTRO DE VALIDACIÓN DIGITAL CDVSA, S.A. DE C.V.**, quien cuenta con poder amplio y suficiente.

II.2 **CENTRO DE VALIDACIÓN DIGITAL CDVSA, S.A. DE C.V.**, cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **CVD110412TF6**.

II.3 CENTRO DE VALIDACIÓN DIGITAL CDVSA, S.A. DE C.V., tiene establecido su domicilio en avenida Insurgentes Sur número 3500, piso 4, colonia Peña Pobre, demarcación territorial Tlalpan, código postal 14060, Ciudad de México, mismos que señala para los fines y efectos legales del presente.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1 Es su voluntad celebrar el presente Convenio Modificatorio, a efecto de modificar las **Cláusulas Segunda y Sexta** del “CONTRATO”.

III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Convenio Modificatorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

III.3 En este Convenio Modificatorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas o beneficios a “EL PROVEEDOR” comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. “LAS PARTES” acuerdan modificar las **Cláusulas Segunda y Sexta** del “CONTRATO”, como se observa a continuación:

Dice:

“CLAUSULA SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

“EL INEA” pagará a “EL PROVEEDOR” como contraprestación por servicios objeto de este contrato, la cantidad correspondiente al servicio de Interconexión de \$112,000.00 [Ciento doce mil pesos 00/100 M.N.] más impuestos que asciende a \$17,920.00 [Diecisiete mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.] dando un monto total de **\$129,920.00 [Ciento veintinueve mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.]** más la cantidad correspondiente a un mínimo de 24,532 timbres de \$17,172.40 [Diecisiete mil ciento setenta y dos pesos 40/100 M.N.] más impuestos que ascienden a \$2,747.58 [Dos mil setecientos cuarenta y siete pesos 58/100 M.N.] siendo un total de \$19,919.98 [Diecinueve mil novecientos diecinueve pesos 98/100 M.N.] dando un total mínimo de \$149,839.98 [Ciento cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve pesos 98/100 M.N.] y por el servicio de interconexión, más la cantidad correspondiente a un máximo de 61,330 timbres de \$42,931.00 [Cuarenta y dos mil novecientos treinta y un pesos 00/100 M.N.] más impuestos que ascienden a \$6,868.96 [Seis mil ochocientos sesenta

y ocho 96/100 M.N.) siendo un total \$49,799.96 [Cuarenta y nueve mil setecientos noventa y nueve pesos 96/100 M.N.], dando un total máximo de \$179,719.96 [Ciento setenta y nueve mil setecientos diecinueve pesos 96/100 M.N.] ...”

Para quedar como sigue:

“CLAUSULA SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

“EL INEA” pagará a “EL PROVEEDOR” como contraprestación por servicios objeto de este contrato, la cantidad correspondiente al servicio de Interconexión de \$134,400.00 [Ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.] más impuestos que asciende a \$21,504.00 [Veintiún mil quinientos cuatro pesos 00/100 M.N.] dando un monto total de \$155,904.00 [Ciento cincuenta y cinco mil novecientos cuatro pesos 00/100 M.N.] más la cantidad correspondiente a un mínimo de 29,483 timbres de \$20,606.60 [Veinte mil seiscientos seis pesos 60/100 M.N.] más impuestos que ascienden a \$9,616.54 [Nueve mil seiscientos dieciséis pesos 54/100 M.N.] siendo un total de \$23,903.65 [Veintitrés mil novecientos tres pesos 65/100 M.N.] dando un total mínimo de \$179,807.65 [Ciento setenta y nueve mil ochocientos siete pesos 65/100 M.N.] y por el servicio de interconexión, más la cantidad correspondiente a un máximo de 73,596 timbres de \$51,517.20 [Cincuenta y un mil quinientos diecisiete pesos 20/100 M.N.] más impuestos que ascienden a \$8,242.75 [Ocho mil doscientos cuarenta y dos 75/100 M.N.] siendo un total \$59,759.95 [Cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta y nueve pesos 95/100 M.N.], dando un total máximo de \$215,663.95 [Doscientos quince mil seiscientos sesenta y tres pesos 95/100 M.N.] ...”

Dice:

“CLAUSULA SEXTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del contrato será a partir de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2024.

La vigencia del servicio será del 28 de febrero al 31 de diciembre de 2024 ...”

Para quedar como sigue:

“CLAUSULA SEXTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del contrato será a partir de su firma y hasta el 28 de febrero de 2025.

La vigencia del servicio será del 28 de febrero de 2024 y hasta el 28 de febrero de 2025...”

SEGUNDA. “LAS PARTES” aceptan que el pago de las obligaciones objeto de este Convenio Modificatorio, queda sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.

TERCERA. “EL PROVEEDOR” se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la **LAASSP**, misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.

CUARTA. “LAS PARTES” convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el **“CONTRATO”**, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

QUINTA. “LAS PARTES” manifiestan que, en la celebración del presente Convenio Modificatorio, no existe novación, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

SEXTA. “LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este convenio modificatorio, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Por lo expuesto, **“LAS PARTES”**, manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas, y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman de forma electrónica.

POR “EL INEA”

NOMBRE	CARGO	RFC
MARÍA ISABEL MONTOYA OBREGÓN	APODERADA LEGAL Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	MOOI570119MR9
CARMINA OLIVARES RODRÍGUEZ	JEFA DE DEPARTAMENTO DE REMUNERACIONES	OIRC751202FK4

POR “EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C.
CENTRO DE VALIDACIÓN DIGITAL CDVSA, S.A. DE C.V.	CVD110412TF6

Ref. Conv.: 2024-A-A-NAC-A-A-11-MDA-00005533-0003
Contrato: UAF-SRH-002/2024

AMvhq9Jfr5T+7iEq7NgzE008CSu CZbKUNLtA1g8FbIc16aAJmnQL6eTwWqYBF5J7A20sh1qF1Ed8dwnEy1+yVnNFQysW4JMS/Bq05tybMzpgYxD1e0v5vj2Lscq3Qsh7It sdMcWkn0s3f0eB+wSsD3y djHeK+aU3
eKEN3e8Vi4WZP3fJJyNFFGDP0h90MvaUpNL07hDYxQZzUN3b1Io/YS0VmzwIK6IdnSHcHhvy85iUzi0xgdm1mH95L6qz5MwKoJ6yZL2E+13H4EFNk5Lak1515RngNzRvkRFLrcmcZcETbqtsPLCJVC3XFRSYZGur
kg3mQmDLfMYB19cBVp+Rpw==